

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración de fecha 29 de septiembre de 2016 (el "Convenio Modificatorio"), celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante); de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

I. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio Modificatorio que no se encuentran definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Administración (según dicho término se define más adelante).

II. Contrato de Administración. Con fecha 27 de julio de 2015, el Administrador en dicho carácter y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituido") en su carácter de fiduciario celebraron un contrato de administración (el "Contrato de Administración Original").

III. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 27 de julio de 2015, el Administrador en dicho carácter y en carácter de fideicomitente, el Fiduciario Sustituido y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 (según el mismo fue modificado el 29 de septiembre de 2016, y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").

IV. Autorización de Tenedores. Con fecha 15 de agosto de 2016, los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se aprobó, entre otros, (a) la celebración del presente Convenio Modificatorio, (b) el incremento en el Monto Máximo de Emisión hasta un monto de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Fiduciario pueda llevar a cabo emisiones de Certificados de distintas Series hasta por dicho Monto Máximo de la Emisión, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo haya sido modificado conforme a los cambios aprobados en la Asamblea de Tenedores descrita en el presente Antecedente IV, y (c) la sustitución del Fiduciario Sustituido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto. Una copia del acta de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".

V. Sustitución Fiduciaria. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Representante Común, el Fiduciario Sustituido, y el Fiduciario

celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria en el cual acordó la sustitución del Fiduciario Sustituido como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en virtud de ello se cambió el número del Fideicomiso a F/2893.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes anteriores, los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación integral. Las partes convienen en modificar íntegramente el Contrato de Administración Original (incluyendo sus Anexos) para quedar redactado en los términos que se establecen en el Anexo "A" del presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA. Modificación y Sustitución de los Anexos del Contrato de Administración Original. Las partes convienen en este acto en modificar en su totalidad los anexos del Contrato de Administración Original, mediante la sustitución de dichos anexos por los nuevos Anexos a que se hace referencia y que se adjuntan al Contrato de Administración (según sea modificado conforme al presente Convenio Modificatorio), para formar parte integrante del Contrato de Administración (según sea modificado conforme al presente Convenio Modificatorio) como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

TERCERA. Alcances de la Reexpresión. Las partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan que la reexpresión total del Contrato de Administración Original que se pacta en este Convenio Modificatorio se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión reexpresada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión reexpresada. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

CUARTA. No Novación. Las partes del presente Convenio Modificatorio reconocen y aceptan expresamente que este Convenio Modificatorio no implica novación alguna del Contrato de Administración Original.

QUINTA. Jurisdicción, Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

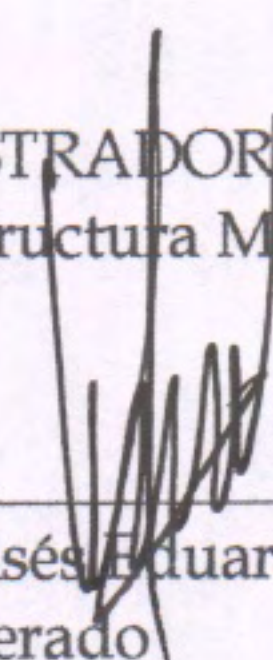
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman el presente Convenio Modificadorio a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos
Cargo: Delegado Fiduciario

EL ADMINISTRADOR
CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Cargo: Apoderado

Anexo "A"
Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración
Contrato de Administración Modificado en su Totalidad

[SE ADJUNTA EN DOCUMENTO APARTE]

Contrato de Administración celebrado el 27 de julio de 2015 y modificado y reexpresado el 29 de septiembre de 2016 (el "Contrato") celebrado entre CKD Infraestructura México, S.A. de C.V., como administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

- I. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
- II. Contrato de Fideicomiso. Con fecha 27 de julio de 2015, el Administrador en dicho carácter y en su carácter de fideicomitente, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario Sustituido") en su carácter de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1875 (según el mismo fue modificado el 29 de septiembre de 2016, y sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso").
- III. Emisión de Certificados Bursátiles. Con fecha 18 de agosto de 2015, el Fiduciario llevó a cabo una oferta pública restringida de 34,430,000 (treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto de \$3,443,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).
- IV. Autorización de Tenedores. Con fecha 15 de agosto de 2016, los Tenedores celebraron una Asamblea General de Tenedores en la cual se aprobó, entre otras cosas, (a) una modificación integral al Contrato Fideicomiso Irrevocable número F/1875 y del presente Contrato, (b) un incremento en el Monto Máximo de Emisión hasta por un monto de \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de Pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Fiduciario pueda llevar a cabo emisiones de Certificados de distintas Series hasta por dicho Monto Máximo de la Emisión, y (c) la sustitución del Fiduciario Sustituido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario sustituto. Una copia del acta de dicha Asamblea de Tenedores se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo "A".
- V. Sustitución Fiduciaria. Con fecha 12 de septiembre de 2016, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, el Representante Común y el Fiduciario celebraron un Convenio de Sustitución Fiduciaria en el cual acordó la sustitución del Fiduciario

Sustituido como fiduciario del Fideicomiso y en virtud de ello se cambió el número del Fideicomiso a F/2893.

- VI. Convenio Modificatorio. Con fecha 29 de septiembre de 2016, el Administrador y el Fiduciario celebraron un Convenio Modificatorio al Contrato de Administración a efecto incorporar los cambios aprobados por la Asamblea General de Tenedores a la que hace referencia el Antecedente IV anterior.

DECLARACIONES

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su representante legal, que:
- a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 73,013, de fecha 17 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 530415-1, de fecha 19 de febrero de 2015;
 - b) es su intención y deseo celebrar este Contrato y aceptar su designación como Administrador del Contrato de Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el cual declara conocer en su totalidad;
 - c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas u otras) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus respectivos términos;
 - d) la celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola o constituye un incumplimiento de (i) alguna disposición de los estatutos, acta constitutiva o cualquier otro documento constitutivo del Administrador, o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador;
 - e) el presente Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general;
 - f) no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración del

presente Contrato así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no resultará en que se ubique en cualesquiera de dichos supuestos;

- g) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para llevar a cabo o cumplir con las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus términos;
- h) a esta fecha, no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o de su propiedad, que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- i) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Administrador cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas u otras), para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, según consta en la escritura pública que se describe en el inciso a) anterior en la presente Declaración I, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187,201;
- b) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato, y llevar a cabo todas y cada una de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso;
- c) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las

cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos; y

- d) su delegado fiduciario cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en i) la escritura pública 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 28 de marzo de 2007, y (ii) la escritura pública 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 con fecha 9 de julio de 2013, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

(a) Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, salvo que dichos términos se encuentren definidos en el Apéndice A del presente Contrato.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice A del presente Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, capítulos, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del mismo. Se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia al presente Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, capítulo, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular de este Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación”

alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

Asimismo, referencias a (1) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (2) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Cláusula 2. Ratificación del Nombramiento del Administrador; Servicios; Deberes.

- a) Ratificación del Nombramiento. El Fiduciario en este acto ratifica el nombramiento y contratación del Administrador, y el Administrador en este ratifica el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obliga frente a este último, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.
- b) Servicios. El Fiduciario le encomienda al Administrador la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los “Servicios”):
 - a. analizar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Inversiones que a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - b. analizar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, las potenciales Inversiones Adicionales que a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - c. analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, potenciales Desinversiones, una vez que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea General de Tenedores, según corresponda conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- d. llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones correspondientes;
- e. respecto de cualquier Inversión o Inversión Adicional, según corresponda, que realice o tenga la intención de realizar, asesorase de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión o Inversión Adicional, según corresponda, de que se trate se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental, y que la misma sea legal y válida conforme a sus términos;
- f. junto con el Contador Designado, llevar a cabo la presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas en Capítulo XII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar los pronunciamientos en materia fiscal y tributaria vigentes;
- g. de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores;
- h. proporcionar servicios de administración de las Inversiones y las Inversiones Adicionales, según corresponda, y llevar a cabo los demás actos necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- i. representar al Fideicomiso y a los Tenedores frente a cualquier co-inversionista, incluyendo CDP, y ejercer los derechos del Fideicomiso respecto de cualquier Vehículo de Inversión, incluyendo el Fideicomiso de Co-Inversión, en su caso, sujeto a las disposiciones y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- j. reportar a los miembros del Comité Técnico las determinaciones que se tomen en el comité técnico de cualquier Vehículo de Inversión del que el Administrador forme parte o tenga derecho de asistir, incluyendo, sin limitación, en el comité técnico del Fideicomiso de Co-Inversión; y
- k. en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones e Inversiones Adicionales, o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

c) Deberes.

- i. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones o Inversiones Adicionales, según corresponda, que este realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato.
- ii. El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que él considere es en el mejor interés del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

Cláusula 3. Evaluación de Oportunidades de Inversión. El Administrador se obliga a evaluar las inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido, que cada una de dichas inversiones potenciales deberá cumplir con el Régimen de Inversión (salvo que la Asamblea General de Tenedores apruebe lo contrario).

Cláusula 4. Inversiones. (a) El Administrador se obliga a presentar al Comité Técnico o a la Asamblea General de Tenedores, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, todas las oportunidades de inversión de las que tenga conocimiento, ya sea directamente o a través de CDP, en su caso, siempre y cuando dichas Inversiones (i) cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Contrato de Fideicomiso, y (ii) cumplan con el Régimen de Inversión descrito en el Anexo “B” del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador ejecutará las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General de Tenedores y por el Comité Técnico, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo emisiones de Certificados Adicionales de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador ejecutará las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea Especial de Tenedores de cada Serie de Certificados Adicionales y por el Comité Técnico Especial de cada Serie de Certificados Adicionales, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Consultores del Administrador. El Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato; en el entendido, que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores ninguna de sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el presente Contrato. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6. Compensación del Administrador.

I. Compensación relacionada con los Certificados Bursátiles. La compensación del Administrador por la prestación de los Servicios al Fideicomiso relacionados con los Certificados Bursátiles estará compuesta por una comisión por administración fija y una compensación variable de conformidad con lo siguiente:

(a) Comisión por Administración Fija. Por cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador tendrá derecho a recibir una comisión por administración anual (la "Comisión por Administración") equivalente a (x) la suma de todos los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario conforme al Presupuesto Anual aplicable en los términos del numeral (iii) siguiente, más (y) una prima equivalente al 5% (cinco por ciento) de los Costos de Administración para dicho año calendario, más (z) el IVA que resulte aplicable. El pago de la Comisión por Administración estará sujeto a lo siguiente:

(i) Pagos Mensuales. La Comisión por Administración se pagará de manera mensual el último día de cada mes calendario del año correspondiente; en el entendido, que si dicho día no es un Día Hábil, el pago de la Comisión por Administración se realizará el Día Hábil siguiente.

(ii) Cálculo del Monto Mensual. Cada pago mensual se calculará dividiendo la Comisión por Administración anual aplicable al año calendario correspondiente entre 12 (doce).

(iii) Presupuesto Anual del Administrador. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar el 15 de enero de dicho año calendario, el Administrador presentará a la Asamblea General de Tenedores (para su información, pero salvo por lo previsto en el numeral (iv) siguiente, sin requerir de su autorización) un presupuesto anual (cada uno, un "Presupuesto Anual") de todos los gastos a ser incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato durante dicho año calendario (los "Costos de Administración Presupuestados"), incluyendo (i) todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, servicios de luz, teléfono y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación de empleados para el cumplimiento del presente Contrato, (iii) salarios y todas las prestaciones de los empleados del Administrador; en el entendido, que las contrataciones de personal que realice el Administrador, así como los salarios y prestaciones del personal del Administrador, estarán basados en todo momento en recomendaciones de la firma Egon Zehnder Internacional de México, S.A. de C.V. o una firma de consultores similar de reconocido prestigio nacional; en el entendido, además, que cualquier contratación que lleve a cabo el

Administrador deberá ser notificada por escrito a los Tenedores una vez que dicha contratación haya sido concretada, (iv) todos los costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (v) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable, y (vi) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso.

(iv) Incrementos en el Presupuesto Anual. A efecto de determinar la Comisión por Administración para cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, cualquier incremento en el Presupuesto Anual para un año calendario respecto del Presupuesto Anual del año calendario inmediato anterior deberá ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

(v) Reporte de Costos de Administración. A más tardar el 10 de enero de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) un reporte (cada uno, un “Reporte de Costos de Administración”) de todos los costos incurridos por el Administrador durante el año calendario inmediato anterior por virtud de la prestación de los Servicios contemplados en el presente Contrato (los “Costos de Administración Reales”). El Administrador deberá además entregar al Fiduciario (con copia para el Representante Común) las facturas fiscales que evidencien los Costos de Administración Reales durante dicho año calendario. En relación con lo anterior:

(1) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales exceden los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador tendrá derecho de convocar a una Asamblea General de Tenedores a efecto de (y) exponer a la Asamblea General de Tenedores el monto y las razones de dicho exceso, y (z) solicitar a la Asamblea General de Tenedores el reembolso de dicho exceso. En caso de que la Asamblea General de Tenedores apruebe dicho reembolso, el mismo será pagado al Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(2) Si, respecto de cualquier año calendario, los Costos de Administración Reales son inferiores a los Costos de Administración Presupuestados para dicho año calendario, el Administrador deberá utilizar el excedente de dichos Costos de Administración Presupuestados que le hayan sido entregados como parte de la Comisión por Administración para pagar costos del Administrador por la prestación de los Servicios durante el año calendario inmediato siguiente.

(vi) Comisión por Administración Durante el Primer Año Calendario. Para efectos de calcular la Comisión por Administración desde el 27 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2015, (x) la Comisión por Administración se calculará por todo el año 2015 conforme al inciso (a) anterior, pero considerando que los Costos de

Administración Presupuestados para el año 2015 ascenderán a un monto de \$52,394,153.00 (cincuenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y tres Pesos 00/100), (y) dividiendo la Comisión por Administración entre 12 (doce) mensualidades, y (z) pagando al Administrador únicamente la Comisión por Administración por las mensualidades actualmente transcurridas desde el 27 de julio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; en el entendido, que respecto del mes de julio de 2015 únicamente se pagará Comisión por Administración por los días efectivamente transcurridos a partir del 27 de julio de 2015.

(b) Compensación Variable. Por la prestación de los Servicios relacionados con los Certificados Bursátiles conforme al presente Contrato, el Administrador tendrá derecho además a recibir una compensación variable (la "Compensación Variable") consistente en lo siguiente:

(i) Bono Administrativo. Al concluir cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, los funcionarios del Administrador en dicho momento (incluyendo al director general, al vicepresidente y al asociado, en su caso) serán elegibles a recibir un bono de hasta un año de sueldo de dicho funcionario (el "Bono Administrativo"). La Asamblea General de Tenedores tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir del 31 de diciembre de cada año calendario para oponerse al pago de dicho bono a todos o cualquiera de los funcionarios del Administrador; en el entendido, que para dichos efectos, cualquier Tenedor podrá convocar a dicha Asamblea General de Tenedores. Si la Asamblea General de Tenedores no se opone al pago de dicho bono dentro de dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, el mismo será pagado con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del Bono Administrativo pagadero por el año 2015, únicamente se considerará el sueldo por los días efectivamente transcurridos desde el 27 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

(ii) Bono de Rendimiento. Adicionalmente, en cada Fecha de Pago de Bono de Rendimiento, el director general del Administrador tendrá derecho a recibir un bono de rendimiento (cada uno, un "Bono de Rendimiento") calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento de conformidad con lo establecido en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A"; en el entendido, que el Bono de Rendimiento se calculará con base en los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a dicha Fecha de Pago de Bono de Rendimiento. El Administrador podrá presentar a la Asamblea General de Tenedores, en cualquier momento, una propuesta de Bono de Rendimiento a ser pagado a cualquier otro funcionario del Administrador; en el entendido, que dicho bono deberá de ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores.

II. Compensación relacionada con los Certificados Adicionales. El Administrador tendrá derecho a recibir una Comisión por Inversión, respecto de cada Inversión Adicional que se realice con el producto de la colocación de una Serie de Certificados Adicionales, por la administración de dicha Inversión Adicional, la cual será

propuesta por el Administrador en la llamada de capital respectiva y aceptada por los Tenedores al momento de la adquisición de los Certificados Adicionales de la Serie respectiva, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 7. Cesión de Derechos y Obligaciones del Administrador. El Administrador únicamente podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso y del presente Contrato a un tercero con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 8. Destitución del Administrador. Sujeto a lo dispuesto en los incisos siguientes, el Administrador podrá ser removido con o sin causa por la Asamblea General de Tenedores; en el entendido que dicha remoción surtirá efectos a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General de Tenedores que resuelva su remoción. En caso de remoción del Administrador conforme a la presente Cláusula 8, la Asamblea General de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que celebre un contrato de administración con un administrador sustituto, en los términos que apruebe la Asamblea General de Tenedores.

(a) **Remoción del Administrador con Causa.** En caso de que ocurra cualquier Causa de Remoción de conformidad con el presente Contrato, el Administrador podrá ser removido con causa por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (a), serán aplicables las siguientes disposiciones:

(i) **Comisión por Administración.** En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso, generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador, en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato.

(ii) **Compensación Variable.** En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Administrador perderá el derecho a recibir cualquier Compensación Variable debida y pagadera por el Fiduciario a partir de la fecha en la que surta efectos la remoción.

(iii) **Comisiones por Inversión.** En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador con causa de conformidad con el presente inciso (a), el Administrador perderá el derecho a recibir cualquier Comisión por Inversión debida y pagadera por el Fiduciario a partir de la fecha en la que surta efectos la remoción.

(iv) Miembros del Comité Técnico designados por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme al presente inciso (a), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la Causa de Remoción por la Asamblea General de Tenedores.

(v) Miembros de los Comités Técnicos Especiales designados por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme al presente inciso (a), los miembros propietarios de cada Comité Técnico Especial (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso dejarán de formar parte de dichos Comités Técnicos Especiales automáticamente en la fecha en que sea determinada la Causa de Remoción por la Asamblea General de Tenedores.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por la Asamblea General de Tenedores en los términos establecidos para dichos efectos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con el presente inciso (b), serán aplicables las siguientes disposiciones.

(i) Comisión por Administración. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el presente inciso (b), el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, las cuales serán pagaderas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que surta efectos la remoción del Administrador; en el entendido, que el Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso para pagar dichas Comisiones por Administración al Administrador en los términos establecidos en el presente Contrato.

(ii) Compensación Variable. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral (i) anterior, en caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), el Fiduciario deberá pagar al Administrador, además de las Comisiones por Administración pagaderas por el Fideicomiso generadas y no pagadas a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha en que surta efectos su remoción, una Compensación Variable en los siguientes términos: (1) un Bono Administrativo equivalente al sueldo de los funcionarios del Administrador desde el inicio del año calendario en que ocurra la remoción y hasta la fecha en la que la Asamblea General de Tenedores determine dicha remoción, y (2) un Bono de Rendimiento que será calculado con base en el Rendimiento del Fideicomiso en la fecha en la que la Asamblea General de Tenedores determine dicha remoción.

(iii) Comisiones por Inversión. En la fecha en que surta efectos la remoción del Administrador sin causa de conformidad con el presente inciso (b), el Administrador perderá el derecho a recibir cualquier Comisión por Inversión debida y pagadera por el Fiduciario a partir de la fecha en la que surta efectos la remoción.

(iv) Miembros del Comité Técnico designado por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), los miembros propietarios del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dejarán de formar parte del Comité Técnico automáticamente en la fecha en que sea determinada la remoción del Administrador.

(v) Miembros de los Comités Técnicos Especiales designados por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme al presente inciso (b), los miembros propietarios de cada Comité Técnico Especial (y sus respectivos suplentes) que hayan sido designados por el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso dejarán de formar parte de dichos Comités Técnicos Especiales automáticamente en la fecha en que sea determinada la remoción del Administrador.

Cláusula 9. Poderes del Administrador.

(a) Otorgamiento de Poderes. El 24 de agosto de 2015, el Fiduciario otorgó al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un “Apoderado”), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.

(5) Para desistir, aún en el juicio de amparo.

(6) Para celebrar convenios y hacer renunciaciones.

(7) Para otorgar perdón.

(8) Para transigir.

(9) Para comprometer en árbitros.

(10) Para articular y absolver posiciones.

(11) Para recusar.

(12) Para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo para llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

(b) Limitación de Poderes. Los poderes que se otorgaron conforme a la presente Cláusula 9 están limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y el Régimen de Inversión; en el entendido, que para todos los efectos del presente Contrato y del

Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario, en el entendido, además, que el Fideicomiso (exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada y al Fiduciario conforme a las Cláusulas 15.2 y 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

Cada uno de los contratos, convenios, acuerdos y documentos celebrados por los Apoderados deberá establecer que Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, no responderá con sus propios activos del cumplimiento de ninguna obligación derivada de los poderes que se otorguen conforme la presente Cláusula, y/o de los contratos, convenios o cualquier otro documento que los Apoderados celebren en el ejercicio de dichos poderes sino exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la presente Cláusula no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que el Administrador sea removido conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario revocará los poderes otorgados al Administrador y a los Apoderados conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 10. Obligaciones del Administrador. Adicionalmente a las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, el Administrador tendrá las obligaciones que se le atribuyen en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, además de estar sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá la obligación de mantener confidencialidad y no divulgar información relevante con respecto a posibles oportunidades de Inversiones que cumplan con el Régimen de Inversión del Fideicomiso, Inversiones Adicionales, en su caso, Vehículos de Inversión, o respecto de cualquier Inversión o Inversión Adicional realizada por el Fiduciario, salvo que dicha divulgación (a) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico, al Comité Técnico Especial, a la Asamblea General de Tenedores, a la Asamblea Especial de Tenedores o alguna Autoridad Gubernamental con capacidad para solicitar dicha información, (b) esté autorizada de conformidad con los términos de los Documentos de la Emisión, (c) sea parte de las obligaciones del Administrador o que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción del Administrador, (d) se haga a cualquier Vehículo de Inversión y/o co-inversionista del Fideicomiso, o (e) según lo determine el Administrador, sea en el mejor interés del Fideicomiso.

Cláusula 11. Otros Reportes a Cargo del Administrador. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá preparar y entregar los reportes y demás información a que se refiere las Cláusulas 10.4 y 11.5 del Contrato de

Fideicomiso, precisamente en los términos y dentro de los plazos establecidos en dichas Cláusulas.

Cláusula 12. Conflicto de Intereses; Eventos Relevantes. El Administrador deberá (i) informar al Comité Técnico o al Comité Técnico Especial, en su caso, de la existencia de cualquier conflicto de interés del que tenga conocimiento con respecto a una posible Inversión, Inversión Adicional, en su caso, o Desinversión, e (ii) instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Cláusula 13. Plazo. El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el presente Contrato será terminado anticipada y automáticamente en cualquier caso de remoción del Administrador.

Cláusula 14. Avisos. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; o (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (c) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (d) correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma N° 2620 Colonia Lomas Altas,
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11950 Ciudad de México
Tel: (52 55) 5259 0920
Atención: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga
Correo electrónico: eduardo@ckdim.com

Al Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México
Tel: (52 55) 5350 3333
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla / Ximena Mora Rojas
Correo electrónico: mrangel@invex.com / xmora@invex.com / FCAPITALES@invex.com

Cláusula 15. Modificaciones. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante convenio por escrito firmado por el Administrador y el Fiduciario con la aprobación previa y por escrito de la Asamblea General de Tenedores.

Cláusula 16. Encabezados. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 17. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EL ADMINISTRADOR

CKD Infraestructura México, S.A. de C.V.

Por: _____

Nombre: Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga

Cargo: Apoderado

EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Luis Fernando Turcott Ríos

Cargo: Delegado Fiduciario

Apéndice A
Contrato de Administración
Términos Definidos

Salvo que sean definidos de otra manera en el Contrato de Fideicomiso, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en el presente Contrato:

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9(a) del presente Contrato.

“Bono Administrativo” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

“Bono de Rendimiento” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

“Causa de Remoción” significa que ocurra y continúe cualquiera de las siguientes causas de remoción:

- (a) Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpliera con sus obligaciones establecidas en el inciso (a) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o
- (b) Que el Administrador actúe con dolo, mala fe o Negligencia Grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, según sea confirmado por un tribunal jurisdiccional competente en segunda instancia; o
- (c) Que el Administrador entre en un proceso de liquidación o disolución, o que un tribunal competente declare la insolvencia o la quiebra del Administrador, y que el proceso respectivo no sea desechado dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud o demanda que haya dado inicio a dicho proceso; o
- (d) Que el Administrador incumpla con la obligación de exclusividad prevista por la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso; o
- (e) Que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por o deje de estar bajo el Control común de, Moisés Eduardo Ramos de la Cajiga, sin el consentimiento previo de la Asamblea General de Tenedores.

“Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(a) del presente Contrato.

“Compensación Variable” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6(b) del presente Contrato.

“Contador Designado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II del presente Contrato.

“Costos de Administración Presupuestados” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(iii) del presente Contrato.

“Costos de Administración Reales” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(v) del presente Contrato.

“Fecha de Pago de Bono de Rendimiento” significa, (a) inicialmente, el 15 de mayo de 2019, y (b) sucesivamente, la fecha que sea el cuarto aniversario de la Fecha de Pago de Bono de Rendimiento inmediata anterior.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, o cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Total Invertido” significa, en cualquier fecha de determinación, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General del Fideicomiso para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido en la fecha de dicho desembolso, y (b) los montos totales aportados por Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“Pagos de Inversión” significa cualesquiera pagos llevados a cabo por el Fideicomiso para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial,

Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) pagar Gastos de Mantenimiento, y (iv) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Presupuesto Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(iii) del presente Contrato.

“Rendimiento del Fideicomiso” significa la Tasa Interna de Retorno calculada como porcentaje respecto del Monto Total Invertido conforme al Contrato de Fideicomiso, una vez que los Tenedores hayan recibido Distribuciones del Fideicomiso por un monto equivalente al Monto Total Invertido.

“Reporte de Costos de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 (a)(v) del presente Contrato.

“Tasa Interna de Retorno” significa, en cualquier fecha de determinación, una tasa de descuento nominal anualizada, en la cual el valor presente neto del Monto Total Invertido es equivalente al valor presente neto de todas las Distribuciones hechas a los Tenedores, calculada en Pesos y considerando (a) la fecha en que dichos montos aportados por dichos Tenedores (ya sea como parte del Monto de la Emisión Inicial o de conformidad a subsecuentes Llamadas de Capital) se conviertan en parte del Monto Total Invertido, y (b) las fechas en las que los Tenedores reciban las Distribuciones respectivas; en el entendido, que la Tasa Interna de Retorno se calculará antes del pago de impuestos.

Anexo "A"
Contrato de Administración

Bono de Rendimiento del Director General del Administrador

Rendimiento del Fideicomiso (cantidades calculadas en Pesos)	Monto del Bono de Rendimiento (en miles de Dólares)
0.0-7.99%	\$0
8.00-8.99%	\$500
9.00-9.99%	\$600
10.00-15.99%	\$700
17.00-19.99%	\$800
20.00% en adelante	\$1,000